

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca nueve (9) de septiembre
dos mil veinte (2020)**

Proceso: 2017-505

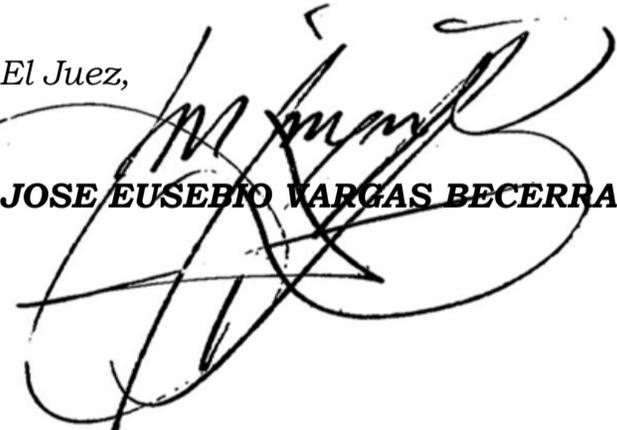
En virtud de lo manifestado por la demandada, es improcedente la terminación del proceso, por incumplirse los presupuestos del art. 461 del Código General del Proceso, porque, las liquidaciones superan el valor consignado.

Sin objetarse y ajustada al mandamiento de pago y la sentencia, se aprueba la liquidación del crédito elaborada por la parte demandada.

*Verifiquense los títulos judiciales solicitados, en caso de existir, entréguese a la parte **demandante** hasta por el monto aprobado en la liquidación del crédito y costas. Déjense las constancias del caso*

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE/EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en
estado número 94 hoy 10-9 2020

El secretario,

